



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2002-00253-02

Auto de sustanciación No. 0128

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral promovido por
BLANCA YANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ en
frente de la ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS –
ANTOC.

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

El abogado CANTALICIO CÁRDENAS CALDERÓN, apoderado de la demandante BLANCA YANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de julio del corriente año, solicitó el envío de estados y providencias que se profieran por este Tribunal en el desarrollo del proceso de la referencia, a dos correos electrónicos que aporta para el efecto, según él, debido a *“la imposibilidad de acudir directa y personalmente al despacho judicial derivado tanto por los efectos producidos por la pandemia del COVID-19, como por la virtualidad del proceso de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con los múltiples Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; máxime que esta dependencia administrativa ha activado esta herramienta virtual y tecnológica para el servicio de los usuarios, no obstante, este nuevo mecanismo ha generado múltiples fallas, que han imposibilitado acceder a las consultas de fijación de estados en la*

plataforma TYB". Agregó que al no existir las garantías que deben tener los sujetos procesales y los usuarios de la Rama Judicial para ejercer con efectividad el control de las notificaciones por estado y los términos judiciales, se ve en la penosa obligación de elevar tal petición.

El título II del Código General del Proceso regula las diferentes formas de notificación, estableciendo en su artículo 290 que se debe notificar personalmente al demandado o a su representante o apoderado judicial del auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo, a los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, del auto que ordene citarlos, y los que ordene la ley para casos especiales. A su turno, el precepto 295 de la misma codificación, pregona que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario.

La notificación por correo electrónico pretendida por el mandatario judicial, se encuentra prevista para la notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el precitado apartado 290, en armonía además con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, es solo para las actuaciones que allí se mencionan, luego para el presente caso no aplica, razón por la cual se denegará la solicitud.

No obstante, con el fin de que el apoderado absuelva las dudas y esclarezca la forma en cómo se están dando a conocer a los usuarios de la justicia las actuaciones surtidas al interior de los procesos, valga mencionar que ante la crisis sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID-19, este Tribunal, una vez levantada la suspensión términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo las disposiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, comenzó a utilizar la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co para publicar todos y cada uno de los estados, fijaciones en lista, edictos, etc., a los que comúnmente los usuarios tenían acceso en el recinto de la Secretaría.

Adicionalmente, sea menester dilucidar que el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, asignado a la Secretaría de este cuerpo colegiado, ha venido funcionando normalmente sin interrupciones desde que se decretó la suspensión de términos; aunado a ello, es indispensable indicarle al petente que para esta dependencia no está habilitada la plataforma TYBA, y que el único medio que se ha utilizado y se seguirá utilizando para la publicación de las actuaciones procesales, será la página web de la rama judicial ya mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la demandante BLANCA YANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ. Por secretaría remítase telegrama al peticionario comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c08564856022649d8a6f1e94f76ae94e116295a3d26478389ce84986
44d52e2**

Documento generado en 27/07/2020 02:21:26 p.m.